

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GUSTAVO CHAVEZ PEDROZO, DONALDO RAFAEL COHEN, ALFREDO PEREZ SANCHEZ, OSWALDO JOSE SANTODOMINGO VERGARA, LUDVIN ENRIQUE DE LA ROSA CASTRO, PEDRO JOSE GONZALEZ BERNAL, ALDAIR ALFONSO SANTODOMINGO GARRIDO, JOSE MIGUEL QUINTERO MONTILVA, OSCAR DAVID PAEZ CAMPO, JOHN FREDY OVIEDO GONZALEZ y REYNALDO MANUEL BROCHERO BELTRAN; por intermedio de apoderado judicial, contra KATOMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MARVAL S.A. y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentado y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado DIEGO JOSÉ VARGAS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.527.272, y portador de la T. P. No. 175.121 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes que reposan en el Archivo No. 011 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de las partes demandadas la presente providencia, advirtiendo a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Finalmente, se advierte a la parte actora, que la solicitud referente a la medida cautelar, se resolverá una vez se haya trabado la litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 85A del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado DIEGO JOSÉ VARGAS LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por GUSTAVO CHAVEZ PEDROZO, DONALDO RAFAEL COHEN, ALFREDO PEREZ SANCHEZ, OSWALDO JOSE

SANTODOMINGO VERGARA, LUDVIN ENRIQUE DE LA ROSA CASTRO, PEDRO JOSE GONZALEZ BERNAL, ALDAIR ALFONSO SANTODOMINGO GARRIDO, JOSE MIGUEL QUINTERO MONTILVA, OSCAR DAVID PAEZ CAMPO, JOHN FREDY OVIEDO GONZALEZ y REYNALDO MANUEL BROCHERO BELTRN, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra KATOMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MARVAL S.A. y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a KATOMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MARVAL S.A. y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de las partes demandadas la presente providencia, advirtiéndole a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 207 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria